



GACETA DE MANILA.

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).

En los escritorios foráneos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y cumpliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1864).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 25 de Junio de 1888.

Este Gobierno General de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar para desempeñar el cargo de Juez de Paz del pueblo de Tinambac del partido judicial de Camarines Sur, durante el bienio de 1888 á 1890, vacante por fallecimiento de D. Cornelio Marifosque, electo para el mismo á D. Cayetano Gomez, y como sustituto de éste á D. Nicolás Azur.

Comúníquese y publíquese.

WEYLER.

HACIENDA.

Manila 27 de Junio de 1888.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda; y teniendo presente que el artículo 6.º del Reglamento de cédulas personales de 22 de Julio de 1885 se refiere á prescripciones que han sido suprimidas en el Reglamento de 30 de Enero de 1880 para la imposición, administración y cobranza de la contribución sobre la industria y el comercio; vengo en disponer, como aclaración al mismo que el referido artículo 6.º se entienda redactado en el sentido de que los chinos que paguen por una ó varias contribuciones, sin contar los recargos, mas de cien pesos al año ó disfruten sueldos mayores de dos mil, están obligados á adquirir la cédula que les corresponda según la Tarifa unida al Reglamento de este impuesto, siendo baja en el padron de su raza y quedando por lo tanto exceptuados del pago de capitación personal, interin satisfagan la cédula.

Publíquese, trasládese al Tribunal de Cuentas, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y á los demás efectos, vuelva á la Intendencia de Hacienda.

WEYLER.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Montes.

Manila 25 de Junio de 1888.

Visto el expediente instruido sobre límites jurisdiccionales entre los pueblos de Magarao y Bombón de la provincia de Camarines Sur y de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Montes, vengo en decretar lo siguiente:

1.º El límite jurisdiccional común á los pueblos de Bombón y Magarao de la provincia de Camarines Sur, será en lo sucesivo el siguiente: A partir desde el rio Inarijan en el punto situado á 200 metros al N. E., del mojón de Mayacruz, límite comun de ambos pueblos con la visita de la Carolina de la jurisdicción del pueblo de Nueva Cáceres, se seguirá en línea recta, á dicho mojón de Mayacruz. Desde este mojón y tambien en línea recta se seguirá hasta el nacimiento del arroyo de Maytaebac situado á un kilómetro de distancia, continuándose por el curso del mismo arroyo y despues, por el del rio Manayao hasta llegar á situarse al O. del montecillo llamado Tolong Bolod y á una distancia de 5440 metros, del citado mojón de Mayacruz. Desde este punto se seguirá en línea recta al mojón de la calzada

de Magarao á Bombón, que se encuentra á 1614 metros de la Iglesia de este último pueblo y á 2293 de la del primero, medidos por la misma calzada. Desde este mojón se seguirá en línea recta al mojón de Barobaybay continuando despues, tambien en línea recta, hasta el mojón divisorio de las visitas de Carigsa y Pagao, y desde aquí por la misma recta anterior, hasta llegar al rio Bicol donde termina el límite comun á los dos pueblos.

2.º Se remitirán al Juzgado de 1.ª instancia de Camarines Sur, copias autorizadas de los testimonios y diligencias formadas por los ex Gobernadorcillos de los pueblos de Quipayo, Calanangan, Manguirin, Canaman y la Carolina, que aparecen en el expediente y tambien de las diligencias instruidas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito del Sur de Luzon, para que aquel Juzgado proceda contra quien haya lugar, por haberse tratado de engañar á la Administración con documentos falsos.

3.º Tambien se sacarán copias autorizadas de la instancia del pueblo de Bombón de 13 de Febrero último y del testimonio que la acompaña, para remitirlas al Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, por sí cree conveniente disponer que se unan al expediente que se instruye sobre supuestos abusos cometidos por funcionarios públicos en la expresada provincia de Camarines Sur.

4.º De este Decreto se dará conocimiento al Jefe de la provincia ya citada, publicándose además en la Gaceta de Manila para general conocimiento y á los fines de que trata el artículo 22 de la Instrucción vigente para deslindes de terrenos públicos, aprobada por Real orden de 15 de Abril de 1879.

Quirroga.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 28 de Junio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancía, los mismos.—Jefe de día, el Teniente Coronel D. Manuel Varon.—Imaginería, el Sr. Coronel T. C. D. José Gramarem. Hospital y provisiones, núm. 2, 3.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Comandante Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Espinosa, Interventor que fué de Romblon, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos deducidos en la cuenta de cédulas personales de la Subdelegación de dicha provincia, correspondiente al 1.º trimestre de 1886-87; en la inteligencia que de no hacerlo

dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 26 de Junio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Ramon S. Ferrer, Interventor que fué de Leyte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 1.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 26 de Junio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio del Moral, Interventor que fué del Distrito de Davao, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos deducidos en la cuenta de gastos provinciales de dicho Distrito, respectiva al 1.º semestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 26 de Junio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Julio Alvarez de Sotomayor Subdelegado que fué del Distrito de Davao, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos deducidos en la cuenta de gastos provinciales de dicho Distrito, respectiva al 1.º semestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 26 de Junio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles.

SUBDELEGACION DE MEDICINA Y CIRUJIA.

De órden del Sr. Inspector general de Sanidad, se proroga hasta el 5 de Julio próximo, el plazo para que los Sres. Profesores Médicos que no lo hayan efectuado á pesar del anuncio oficial inserto en la «Gaceta» de 20 del actual, den parte á esta Subdelegación de sus respectivos domicilios según determina el artículo 31 del Reglamento de Medicina y Cirujía vigente, al que se dará exacto cumplimiento.

Manila 27 de Junio de 1888.—Dr. Juan A. Candelas.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 20 de Julio próximo á las diez de su mañana, para la adjudicación

en pública subasta del suministro de tuberías y piezas especiales para la ampliación del servicio del abastecimiento de aguas, en los arrabales de Binondo, Tondo, Ermita y Malate de esta Capital, cuyo importe según presupuesto aprobado, asciende á la cantidad de treinta y seis mil trescientos cincuenta pesos, diez céntimos (\$ 36350 10). El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en el salon de sesiones de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de setecientos veintisiete pesos, (\$ 727 00) en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la instrucción de subastas y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible, será la de cinco pesos.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de (aquí la fecha) de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de tuberías y piezas especiales para la ampliación del servicio del abastecimiento de aguas, en los arrabales de Binondo, Tondo, Ermita y Malate de esta Capital, y de todas las obligaciones y derechos que señala el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, se comprometo á desempeñar este servicio, por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación en pública subasta del suministro de tuberías y piezas especiales, para la ampliación del servicio del abastecimiento de aguas.»

Manila 26 de Junio de 1888.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS DE FILIPINAS.

Hace saber, que queda suspendida por órden superior hasta nuevo aviso, la subasta de la recaudación de los impuestos directos de esta provincia, anunciada para el 6 de Julio próximo.

Manila 27 de Junio de 1888.—José de Elorza.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 9 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central, concierto público para la venta de 12.000 tejas viejas procedentes de los tejados reconstruidos de la Casa de Moneda de esta Capital, bajo el tipo de pfs. 4 el millar en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 27 del actual.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalado.

El expediente en que consta el citado pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila 27 de Junio de 1888.—Luis Sagües.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta del edificio derruido que fué casa Administración de Hacienda en Pagsanjan de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones que forma esta Administración Central de Rentas y Propiedades, para vender el edificio derruido que fué Administración de Hacienda pública de la provincia de la Laguna en el pueblo de Pagsanjan y el solar en que está enclavado con mas el solar que se halla contiguo y que fué Almacén del vino.

1.a La Hacienda vende en pública subasta el edi-

ficio derruido que fué casa Administración de Hacienda en Pagsanjan, provincia de la Laguna y el solar en que está enclavado, con mas el solar que se halla contiguo y cuyas propiedades miden una superficie de 1285'16 metros cuadrados. Además vende 355'875 metros cúbicos de fábricas en buen estado, del edificio casa Administración.

2.a El tipo señalado para entrar en licitación es el de pfs. 555'57 en progresión ascendente ó sean pfs. 128'52 por los 1285'16 metros cuadrados de solar y pfs. 427'05 por los 355'875 metros cúbicos de fábrica.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que señale la Intendencia general.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores al plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Para entrar en licitación se requiere como circunstancias precisas ser mayor de 25 años de edad; y haber impuesto en metálico en la Caja de depósitos de esta Capital el 5 p^o del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de veintisiete pesos setenta y siete céntimos (pfs. 27'77.)

6.a Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez días desde la adjudicación definitiva, justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y extendida la correspondiente escritura de compraventa.

7.a No se admitirá pliego alguno sin que el Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 10.º con arreglo al modelo que se halla al final y se expresará en ellas con la mayor claridad en letra y guarismo, la cantidad por que los que las autoricen se comprometan á realizar la compra del solar de que se trata.

9.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitación, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos, cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género acerca de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo, la vía contencioso-administrativa.

13. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicación oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general, se eleve á escritura pública el contrato á satisfacción de dicho Centro directivo. Los demás documentos justificativos del depósito para entrar á licitar serán devueltos en el acto á los interesados.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la aprobación de la Intendencia general por el centro respectivo.

15. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al interesado.

16. Dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación del decreto de la adjudicación definitiva, el comprador satisfará el

importe del remate y otorgará la correspondiente escritura pública de compra.

El solar y materiales quedará en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

17. Si transcurriese el plazo señalado en la condición anterior, el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación, y escriturado el contrato de compras, se tendrá por rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Condención del rematante á la pérdida del depósito del 5 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará también los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecución y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesión del solar.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitación del expediente serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

22. Si se entablasen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en la cláusula 1.ª de este pliego, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización la Hacienda ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

El expediente en que consta la valoración y plano del solar de que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

Manila 28 de Mayo de 1888.—Luis Sagües.

Modelo de proposición.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de esta Capital.

Don N. N. vecino de calle de n.º ofrece adquirir el solar y materiales que de la propiedad del Estado se encuentra en el pueblo de Pagsanjan provincia de la Laguna, que fué casa Administración de Hacienda de la misma, bajo la cantidad de (en letra) y con entera sujeción al pliego de condiciones redactado para la subasta.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la caja general de depósitos la cantidad de importe del 5 p^o de que alude la condición 5.a del referido pliego

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

3

El día 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bataan, el servicio de las obras de construcción de un puente mixto de 14 metros luz con tramo de madera para el rio grande de Samal de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Dirección general de Administración Civil de Filipinas. Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construcción de un puente mixto de 14 metros luz con tramo de madera sobre apoyos de fábrica para el rio grande de Samal de la provincia de Bataan.

Art. 1.º Se saca á pública subasta las obras de construcción de un puente sobre el rio grande de Samal de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresión descendente de 4645 pesos 95 céntimos.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 52'91 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecución por contrata de la espresada obra, regirán además el pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 15 de Abril de 1887, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince días de término contados desde aquel en que se

notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espere que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos y excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de nueve meses y si por circunstancias especiales ó imprevistas no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura, serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 18 de Mayo de 1888.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José Arizcun.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.
Don N. N. N. N. N. vecino de N. N. N. enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital de..... por la Direccion general de Administracion Civil, asi como de la instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de..... se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de p^os..... (en número y letra.)

Es copia, M. Torres 3

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Gervasio Talana, enclavado en el sitio denominado Aggafunan nag Gayan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Gervasio Talana.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Aggafunan nag Gayan jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de cincuenta y cinco hectáreas, noventa y dos áreas y cuarenta y tres centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por Pablo Canmayo; al Este, los solicitados por Antonio Guiniquing; al Sur, los denunciados por Ignacio Bautista, y al Oeste los solicitados por Prudencio Gumarang.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos sesenta y cinco pesos sesenta y cuatro céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de p^os 13.28 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de

Isabela de Luzon la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresarse la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegacion de H. P. de la provincia repetida segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 18 de Junio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 5.ª del referido pliego.

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Domingo Sarangay, enclavado en el sitio denominado Daga jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Domingo Sarangay.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Daga jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de cincuenta y tres hectáreas, noventa y siete áreas y setenta y tres centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos realengos; al Este, los denunciados por Sotero Rodriguez; al Sur, los solicitados por

Pablo Canmayo y al Oeste terrenos baldíos realengos.
2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta y seis pesos cuarenta céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 13.28 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia

del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media anata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la provincia antes citada, según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesionada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila 18 de Junio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.—Es copia, Pereyra.

Modelo de proposición.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de.... que habita calle de.... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de.... de la jurisdicción.... de la provincia de.... en la cantidad de.... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de.... el 5 p^o de que habla la condición 6.ª del referido pliego. 3

El día 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Abra, la venta del camarín de depósito de tabaco y el terreno en que se halla enclavado propiedad de la Hacienda situado en Bangued cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 1145 pesos 38 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 32 de fecha 1.º de Agosto último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Junio de 1888.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de esta provincia de Manila y distrito de Morong, bajo el tipo en progresión ascendente de 529111 pesos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 130 de fecha 11 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Junio de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Iloilo, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del segundo grupo del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 3541 pesos 83 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 121 de fecha 2 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Junio de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, la venta de un camarín y el solar en que se halla edificado adozada á la antigua casa Administración de Correos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 1090 pesos 8 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 99 de fecha 10 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Junio de 1888.—Miguel Torres. 2

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en los autos promovidos por D. José Zaragoza contra D. Francisco Aguilar y D. Mariano Constantino sobre tercería de dominio, se cita y emplaza al referido D. Francisco Aguilar, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezca en este Juzgado á contestar á dicha demanda, apercibiéndole que de no comparecer por sí ó por medio de procurador en el término que se le señala, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Lo que de órden de su Sra. se anuncia al público para general conocimiento.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 26 de Junio de 1888.—Rafael G. Llanos.

Don Indalecio Villaverde, Juez de primera instancia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Lucio Pascual, indio, casado de treinta y tres años de edad, natural de esta Cabecera y empadronado en Cabanatuan de esta misma, del barangay de D. Onon Ramos, para que por el término de nueve días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa n.º 4507, contra José Carrillo por atentado á los agentes de la autoridad; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Juzgado de S. Isidro á 22 de Junio de 1888.—Indalecio Villaverde.—Por mandado de su Sra., Gabriel Emanuel.

Don Ramon Arriola, Juez de primera instancia interino de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los Igorrotes dueños de las casas destruidas de la Ranchería de Paniqui jurisdicción del pueblo de Ibug de esta provincia, llamados Samsajo, Cablinan, Tilab, Oaila, Lintop, Labban, Bacale, Tambay, Yana, Imangla, y Ayyap, para que en el término de 9 días, contados desde la primera publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado, al efecto de recibirles declaración en la causa n.º 751 contra Gregorio Gamnad y otros por usurpación, y caso de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bayombong 20 de Junio de 1888.—Ramon Arriola.—Por mandado de su Sra., Mateo Danáo, Bonifacio Abanag.

Don Raymundo Paig y Duran, Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos de asistencia damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes

Eugenio Abellarrosa y un llamado Torio, de Sariaya, de estatura alta, cuerpo regular, de unos treinta y cinco cuarenta años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de los edictos, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa n.º 3265 que instruye por hurto, pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes á los mismos con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 22 de Junio de 1888.—Raymundo Paig.—Por mandado de su Sra., Isidro Herrera.—Juan Jusua.

Don Joaquin Escudero y Tascon, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la procesada ausente Serafina Razonable, india, casada, de 51 años de edad, de oficio tejedora, natural de Osa empadronada en esta Cabecera de la cabecera n.º 22 de D. Lázaro Paralta, sabe leer y escribir, de estatura y cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, para que en el término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que contra la misma resultan de la causa n.º 3576, apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay á 11 de Junio de 1888.—Joaquin Escudero y Tascon.—Por mandado de su Sra., Paciano Imperial.

Don Dionisio Chanco, Juez sustituto de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Marcelo Idonel, casado, de 43 años de edad, vecino de Nasugbu de esta provincia, jornalero, con varias cicatrices en la mejilla y en la cabeza, una id. en la clavícula del lado derecho, así como también en ambos pies hasta la pantorrilla, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á defenderse del cargo que le resulta en la causa n.º 10571 que instruye contra el mismo por lesiones graves, con apercibimiento de que si no lo verificara se le declarará contumaz y rebeldía á los llamamientos judiciales y se sustanciará la causa con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 20 de Junio de 1888.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sra., José de Vera.

Don Juan Diaz Sanchez, Juez de Paz de esta Cabecera de Catbalogan de la provincia de Samar, y en funciones de primera instancia de dicha provincia, que actúa con Escribano público.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Pedro Causes, español Peninsular y residente en el pueblo de Catamar, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado al efecto de recibirle declaración en diligencias que se instruyen en averiguación de lo ocurrido, en la persona del mismo y en ocasión que iba embarcado en una lancha de su propiedad con dirección al pueblo de Bulan de la provincia de Camarines, apercibido que de no verificarlo dentro del plazo prefijado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Catbalogan á 11 de Junio de 1888.—Juan Diaz Sanchez.—Por mandado de su Sra., Esteban Quintos.

Don Ramon Hernandez Perez de Tagle, Alférez del Regimiento de Infantería Iberia n.º 2, y fiscal nombrado por el primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del citado Regimiento Marcelo Manuel Javier, natural de Malolos provincia de Bulacan, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción.

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas, á los oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de la Luneta de esta plaza á dar sus descargos, y que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la sumaria en rebeldía y será sentenciado por el Consejo de guerra competente. Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios públicos de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial» de esta Capital.

Dado en Manila á 24 de Junio de 1888.—Ramon Hernandez.